



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00862-00

CONSIDERACIONES:

El pasado 16 de septiembre de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 26 de abril del 2020, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, obra en el expediente liquidación de crédito presentada por la parte activa, de la cual no se hará pronunciamiento alguno, puesto que el demandante presentó con posterioridad solicitud de terminación del proceso por pago.

Teniendo en cuenta no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 15 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por JOSE HORACIO GIRALDO RAMIREZ, en contra de LEONARDO DE JESUS ZULUAGA ALVAREZ y ESTEBAN UBEIMAR ZULUAGA PEÑA en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-1100317, 001457679, 001-457672 Y 001-1100316 de la Oficina de Registro de Instrumentos

RADICADO N° 2019-00862-00

Públicos de Medellín, Zona Sur, y del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-165543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia, de propiedad de los demandados. Comuníquese lo decidido a la referida oficina registral.

TERCERO: Requerir a la demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 036**
fijados el **05 DE MARZO DE 2021**

YA